Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 78 Fecha 25-04-2013 Página 2

3 Disposiciones Generales del T.H. de Gipuzkoa
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS
ORDEN FORAL 361/2013, de 15 de abril, por la que se aprueban los nuevos modelos 670, 671 y 672 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 361/2013, de 15 de abril, por la que se aprueban los nuevos modelos 670, 671 y 672 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Las importantes modificaciones aprobadas por la Norma Foral 5/2011, de 26 de diciembre, de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendente a la recuperación de la equidad, y de aprobación de otras medidas tributarias, que afectan entre otros tributos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aconsejan adaptar los modelos de autoliquidación de este último Impuesto a las mismas.

Por otra parte, la aprobación del Decreto Foral 42/2012, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, exigen una actualización de las instrucciones y contenidos del modelo de autoliquidación del Impuesto en sus diferentes modalidades de Sucesiones y Donaciones.

En la actualidad los modelos en vigor son los aprobados por la Orden Foral 631bis/2005, de 30 de diciembre, por la que se aprueban los nuevos modelos 670, 671 y 672 de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Procede por lo antedicho la aprobación de nuevos modelos, ajustándolos a las modificaciones aprobadas por las referidas disposiciones.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de los modelos 670, 671 y 672 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Uno. Se aprueban los modelos 670, 671 y 672 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que se adjuntan como Anexos I, II y III, respectivamente, a la presente Orden Foral.

Los citados modelos únicamente podrán presentarse en la modalidad en papel.

Dos. El modelo 670, integrado por un único documento, correspondiente a las autoliquidaciones por Sucesiones se compone de 4 ejemplares (para la Informática, la Administración, el interesado y la entidad colaboradora), acompañado de las instrucciones para su cumplimentación en el anverso y reverso de una quinta hoja final.

Tres. El modelo 671, también compuesto por un único documento, corresponde a las autoliquidaciones por Donaciones se compone exclusivamente de 4 ejemplares (para la Informática, la Administración, el interesado y la entidad colaboradora). Las instrucciones, por su parte, se detallan en el reverso del último ejemplar.

Cuatro. El modelo 672, integrado por un documento único, corresponde a las autoliquidaciones a presentar por la percepción de Seguros de Vida. De igual forma, mantiene una composición similar al modelo anterior, detallándose las instrucciones en el reverso del último ejemplar.

Artículo 2. Obligados a presentar los modelos 670, 671 y 672 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Uno. Estarán obligados a presentar autoliquidación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por obligación personal, aquellos contribuyentes que tengan su residencia habitual en España, en los siguientes supuestos:

a) En las adquisiciones «mortis causa» cuando el causante tenga su residencia habitual en Gipuzkoa a la fecha del devengo.

b) En los casos de percepción de cantidades por los beneficiarios de seguros sobre la vida para caso de fallecimiento, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en Gipuzkoa a la fecha del devengo.

c) En las donaciones de bienes inmuebles, cuando éstos radiquen en Gipuzkoa.

A estos efectos, tendrán la consideración de donaciones de bienes inmuebles las transmisiones a título gratuito de los valores a que se refiere el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

d) En las donaciones de los demás bienes y derechos, cuando el donatario tenga su residencia habitual en Gipuzkoa a la fecha del devengo.

Dos. Así mismo, deberán presentar el modelo correspondiente, por obligación real, cuando el contribuyente tenga su residencia en el extranjero, en los siguientes supuestos:

a) En las adquisiciones de bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza que, en su totalidad, estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio vasco, y siempre que el valor de los bienes y derechos adquiridos que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en Gipuzkoa fuera mayor que el valor de los mismos en cada uno de los otros dos Territorios Históricos.

b) En la percepción de cantidades derivadas de contratos de seguros sobre la vida cuando el contrato haya sido realizado con entidades aseguradoras residentes en el territorio guipuzcoano o se hayan celebrado en Gipuzkoa con entidades extranjeras que operen en este territorio.

Artículo 3. Objeto y contenido de los modelos 670, 671 y 672 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Uno. Deberán hacerse constar en las autoliquidaciones la totalidad de los datos exigidos en las instrucciones recogidas en los respectivos modelos.

Dos. Así mismo, deberá acompañarse junto con la autoliquidación los documentos que correspondan según lo dispuesto en el artículo 44 del reglamento del Impuesto, aprobado por el Decreto Foral 42/2012, de 22 de octubre, y en las instrucciones del modelo correspondiente.

Artículo 4. Lugar de presentación de los modelos 670, 671 y 672 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Uno. El importe de la autoliquidación se ingresará a través de las Entidades colaboradoras a que se refiere el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, procediendo a continuación los sujetos pasivos a presentar la documentación correspondiente en el Servicio de Gestión de Impuestos Directos o a través de las oficinas de Atención Ciudadana, del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Dos. En los supuestos en los que de la autoliquidación no resulte cuota tributaria a ingresar, su presentación, junto con la documentación correspondiente, se realizará directamente en el Servicio de Gestión de Impuestos Directos o a través de las oficinas de Atención Ciudadana, del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5. Plazo de presentación de los modelos 670, 671 y 672 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Uno. Los sujetos pasivos presentarán la autoliquidación ingresando, en su caso, la correspondiente deuda tributaria dentro de los siguientes plazos:

a) Cuando se trate de adquisiciones «mortis causa» y de seguros sobre la vida, en el plazo de seis meses a contar desde el día del fallecimiento del causante o desde aquél en el que adquiera firmeza la declaración de fallecimiento.

El mismo plazo será aplicable a las adquisiciones del usufructo pendientes del fallecimiento del usufructuario,

aunque la desmembración del dominio se hubiese efectuado por acto «inter vivos».

b) En los restantes supuestos, el plazo será de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se cause o celebre el acto o contrato.

Dos. No obstante, con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en la letra a) del apartado anterior para las adquisiciones «mortis causa», podrá solicitarse la prorroga del mismo por un plazo de seis meses con los efectos que se señalan en el artículo 41 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por Decreto Foral 42/2012, de 22 de octubre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo previsto en la presente Orden Foral, y en particular la Orden Foral 631bis/2005, de 30 de diciembre, por la que se aprueban los nuevos modelos 670, 671 y 672 de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

San Sebastián, a 15 de abril de 2013.—La diputada foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Helena Franco Ibarzabal.

(4017) (4008)

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III